

Rasgos generales

El año 2005 viene marcado en la Comunidad Valenciana fundamentalmente por la aprobación por las Cortes Valencianas de la iniciativa de la reforma del Estatuto de Autonomía.

Después de dos intentos, tanto en la cuarta como en la quinta legislatura, con la constitución en ambos casos de comisiones parlamentarias para la preparación de la reforma, ha sido finalmente durante la sexta legislatura cuando la iniciativa ha llegado a buen puerto. El origen de la actual reforma del Estatuto se encuentra en la propuesta que presentaron los tres grupos parlamentarios de las Cortes Valencianas para crear una comisión el 14 de octubre de 2003.

El 28 de abril de 2004 a través de la Resolución 34/VI se acordó la creación de esta comisión que se constituyó inmediatamente, aprobó su plan de trabajo y nombró en su seno una ponencia.

Pero ha sido durante el año 2005 cuando en la comisión, y en concreto en la ponencia creada en su seno, se ha ido trabajando hasta la presentación de la iniciativa ante el Pleno de la Cámara.

Previamente se han producido 52 comparencias ante la ponencia que tuvieron lugar entre el 12 de enero y el 24 de febrero.

Esta actividad y los propios trabajos internos de la ponencia dieron lugar a un informe que sería aprobado mediante Resolución 136/VI, de 14 de abril de 2005, por el Pleno de las Cortes Valencianas.

En base a todo ello, se presentó una iniciativa de diputados y diputadas del Grupo Parlamentario Popular y del Grupo Parlamentario Socialista, pero no del Grupo Parlamentario Esquerra Unida-Els Verds-Esquerra Valenciana: Entesa. Esta iniciativa que contó con el criterio favorable del Gobierno valenciano, fue tomada en consideración en el Pleno del día 3 de junio de 2005, votando a favor 78 diputados y en contra los 6 pertenecientes al Grupo Parlamentario de la Entesa, quien a su vez presentaría una enmienda a la totalidad que sería finalmente rechazada el 20 de junio.

A continuación, se procedió al estudio de las enmiendas parciales presentadas y su debate en comisión y, finalmente, el Pleno de las Cortes Valencianas convocado, en plenas vacaciones parlamentarias, el día 1 de julio, dio su conformidad, también con el voto a favor de populares y socialistas y en contra de los 6 dipu-

tados de la Entesa, a la proposición de Ley Orgánica de Reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana.

La iniciativa se presentó el 4 de julio ante el Congreso de los Diputados, celebrándose el 20 de septiembre el Pleno de toma en consideración en el que intervinieron dos diputados de las Cortes Valencianas designados por los dos grupos que habían apoyado la iniciativa.

Al finalizar el año la iniciativa se encontraba en la fase de presentación de enmiendas y una vez acabado el plazo el 16 de noviembre, habían sido presentadas un total de 173.

Este Estatuto de Autonomía, por tanto, después del Plan Ibarretxe, es la primera iniciativa de reforma de un Estatuto de Autonomía de competencia plena que se ha presentado en las Cortes Generales por parte de aquellas Comunidades Autónomas que han tenido este nivel de competencias desde el primer momento.

Se trata de un Estatuto consensuado por las dos fuerzas políticas más importantes a nivel de Estado y que solamente en el ámbito parlamentario valenciano ha recibido el voto en contra del tercer partido en la Comunidad Valenciana que es Esquerra Unida-Els Verds-Esquerra Valenciana: Entesa.

Indicaré brevemente los aspectos más importantes que recoge la propuesta de reforma del Estatuto de Autonomía. Por un lado, se hace referencia a que la Comunidad Valenciana es una nacionalidad histórica suprimiéndose al mismo tiempo la referencia al carácter «indisoluble» de la unidad de la Nación española que aparece en el texto vigente. Por otro lado, se hace una interpretación nueva de la disposición adicional primera de la Constitución, que se plasma en el artículo 7 y en la disposición transitoria tercera del Estatuto con el reconocimiento de los derechos históricos y la recuperación de los Fueros, todo ello al amparo de la Constitución, lo que permite no sólo recuperar el derecho civil, como ya lo hacía el actual Estatuto, sino también, el conjunto del derecho foral.

En cuanto al tema lingüístico cabe destacar la incorporación, como máxima institución y autoridad en la materia, de la *Acadèmia Valenciana de la Llengua*.

En otro orden de cosas, se crean un Consejo de Justicia y un Servicio Tributario Valenciano. Además, se establece la posibilidad de la disolución anticipada y para la reforma del Estatuto se deja abierta la posibilidad de la convocatoria de un referéndum en el futuro. También es novedosa la incorporación de nuevos derechos en el propio Estatuto de Autonomía. Y, finalmente, no se llegó a acuerdo en el momento de elaboración del texto respecto a la supresión de la barrera del cinco por cien para acceder a las Cortes Valencianas.

Como segundo gran tema del año 2005 en la Comunidad Valenciana hay que destacar la situación del urbanismo valenciano que ha tenido un cambio legislativo muy importante al final del año y que previamente ha recibido quejas ante el Parlamento Europeo, por las iniciativas mediante PAI y, finalmente, tanto las decisiones adoptadas a final de año por este último como por la Comisión Europea, y la Ley aprobada por las Cortes Valencianas en un último Pleno, con posterioridad a la Ley de Presupuestos, que es la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, urbanística valenciana.

Efectivamente, ante la Comisión de Peticiones del Parlamento Europeo se habían presentado quince mil quejas, lo que dio pie a que a principios de junio visitasen la Comunidad Valenciana varios eurodiputados para tener un conocimiento directo tanto con las autoridades valencianas como con los afectados, de la situación social que se estaba dando como consecuencia de la aplicación de la Ley reguladora de la actividad urbanística (Ley 6/1994, de 15 de noviembre).

Como consecuencia, se elaboró en el seno del Parlamento Europeo el *Informe Fourtou*, que fue asumido por éste y también por la Comisión Europea, y en el que se recomendó que se aprobara una moratoria en las reclasificaciones y que se indemnizara a los propietarios afectados por los abusos. La Resolución del Parlamento Europeo (Resolución sobre las alegaciones de aplicación abusiva de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística (LRAU) y sus repercusiones para los ciudadanos europeos), fue del 13 de diciembre y por parte de la Comisión del 14 de diciembre. En la Resolución del Parlamento Europeo se constata que «durante los tres últimos años se han incrementado de manera muy notable las reclamaciones por abusos urbanísticos» y que «los principales problemas que señalan los ciudadanos se centran en la aplicación abusiva de la LRAU por parte de los agentes interesados en el proceso de urbanización y en la gestión realizada por los poderes públicos competentes, especialmente algunos ayuntamientos y la Generalitat Valenciana».

El tercer tema importante que ha afectado a la Comunidad Valenciana ha sido de nuevo el del agua, lo que ha dado pie a diversas resoluciones a las que luego nos referiremos aprobadas en el seno de las Cortes Valencianas. Desde el punto de vista de las decisiones adoptadas lo que destaca es la aprobación por parte del Gobierno del Estado de un nuevo trazado en el trasvase Júcar-Vinalopó, cambiando totalmente la filosofía del antiguo. Frente a la propuesta primera de que el agua se tomara en el embalse de Cortes, aguas arriba del Júcar, y a través de la Muela de Cortes y el Macizo del Caroig se hiciera llegar a la altura de La Font de la Figuera y, finalmente, hasta el río Vinalopó. Con la nueva propuesta se acuerda tomar el agua prácticamente en la desembocadura del río Júcar, en el Azud de la Marquesa, y, a través de la Ribera Baixa y la Costera, se hiciera llegar el agua también a La Font de la Figuera y, desde allí, hasta el río Vinalopó.

Este cambio de decisión por parte del Gobierno planteó de nuevo enfrentamientos entre los dos principales partidos en la Comunidad Valenciana y entre el Gobierno valenciano y el Gobierno del Estado.

Desde el punto de vista de los partidos políticos hay que destacar que, en sede parlamentaria, el 16 de noviembre el diputado Francisco Javier Tomás Puchol que había sido elegido en las listas del Partido Popular por la circunscripción de Castellón, abandona dicho Grupo Parlamentario para pasar a integrar como único diputado el Grupo Mixto de las Cortes Valencianas, perdiendo por tanto el Grupo Popular un diputado en su mayoría absoluta en las Cortes Valencianas que queda con 47 escaños.

Con relación al mismo se dicta una Resolución de carácter general por parte de la Presidencia de las Cortes Valencianas sobre la actividad que como parlamentario puede llevar a cabo el Sr. Tomás Puchol desde el Grupo Mixto que se ha creado como consecuencia de su cambio de grupo.

En cuanto a la *Copa del América* hay que destacar el presupuesto que se ha tenido durante el año 2005 que ha sido de casi doscientos sesenta y tres mil euros y donde con problemas por diferencias políticas entre las tres administraciones que integran el Consorcio (Gobierno del Estado, Gobierno valenciano y Ayuntamiento de Valencia). Durante el año 2005 la novedad es el nombramiento por parte de las tres administraciones de tres comisionados que son, por parte del Gobierno del Estado el ex alcalde de Valencia Ricard Pérez Casado; del Gobierno valenciano Esteban González Pons, Consejero de Relaciones Institucionales y Portavoz del Gobierno; y por parte del Ayuntamiento de Valencia el economista José M^a Gil Suay. Por otro lado, y por consenso de las tres administraciones, se nombra a Fernando Huet como director general del Consorcio.

En otro orden de cosas hay que destacar que después de los problemas surgidos a finales del año 2004, la *Acadèmia Valenciana de la Llengua* por unanimidad aprueba el 9 de febrero el documento referido al *Dictamen sobre els principis i criteris per a la defensa de la denominació i l'entitat del valencià*, que supone el reconocimiento de que el valenciano forma parte del sistema lingüístico que comparte con Cataluña y las Baleares y que preconiza que la denominación dentro del sistema lingüístico para la lengua hablada en la Comunidad Valenciana tiene que ser siempre la de valenciano «sin que este uso implique que se trata de un idioma diferente compartido con los otros territorios» y que, fuera de ese ámbito lingüístico, «es necesario que los gobiernos autonómicos implicados, en colaboración con el Gobierno español, adopten las medidas pertinentes (habilitación de fórmulas sincréticas o similares, por ejemplo) a fin de que [...] se armonice la dualidad onomástica de nuestro idioma con la proyección de éste como una entidad cohesionada y no fragmentada». Esta importante decisión de la *Acadèmia Valenciana de la Llengua* supone acabar con una polémica que se venía arrastrando desde hacía muchos años en la sociedad valenciana y, por otro lado, permite que el 13 de junio a nivel de la Unión Europea también se reconozca el valenciano dentro de las tesis a las que se refiere el Dictamen de la *Acadèmia* aprobado el 9 de febrero.

Por lo demás la *Acadèmia* ha continuado con su trabajo específico como ha sido la aprobación del *Diccionari Ortogràfic i de Pronunciació del Valencià-DOPV*, en la sesión plenaria del día 27 de mayo, y la *Gramàtica Normativa Valenciana-GNV*, el 2 de diciembre.

Para finalizar este capítulo de acontecimientos importantes cabe destacar que el 8 de octubre se inaugura la obra más representativa de la *Ciutat de les Arts i les Ciències*, como es el *Palau de les Arts*, obra como el resto de la Ciudad de las Ciencias del valenciano Santiago Calatrava. Este acto celebrado la víspera del 9 d'Octubre constituye un acontecimiento político, social y cultural destacable.

Leyes de la Generalidad Valenciana

Con relación a las leyes hay que indicar que son un total de dieciséis las leyes aprobadas a lo largo del año 2005, lo que constituye el año de mayor producción legislativa de las Cortes Valencianas desde la aprobación del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana.

Estas dieciséis leyes vamos a agruparlas en ocho apartados diferentes. En primer lugar, nos referiremos a la que consideramos que es la ley más importante del año y que fue precisamente la última aprobada, la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, urbanística valenciana.

En segundo lugar, nos referiremos a tres leyes de carácter sectorial y general como son la de ordenación del sector vitivinícola, la de archivos y la de salud pública. En tercer lugar, citaremos dos leyes semejantes en cuanto a su forma pero no en cuanto a su concreción. Son las que establecen la aplicación respectivamente a los municipios de Elx y de Castellón de la Plana del régimen de organización de los municipios de gran población. En cuarto lugar haremos referencia a una ley muy específica sobre el municipio de Elx, que es la Ley 13/2005, de 22 de diciembre, que regula el *Misteri o Festa d'Elx*.

Seguidamente, nos referiremos a las leyes de carácter modificativo que en esta ocasión son tres. Las que modifican la Ley de Creación del *Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana*, la que modifica la Ley de Horarios Comerciales, y la que modifica la ley por la que se regula el tramo autonómico del impuesto sobre la renta de las personas físicas y restantes tributos cedidos, en relación con el establecimiento de los tipos de gravamen autonómico del impuesto sobre las ventas minoristas de determinados hidrocarburos.

A continuación, nos encontramos con tres leyes de creación de Colegios Oficiales, que son los de Ingenieros Técnicos en Informática, los Higienistas Dentales y los Ingenieros Químicos.

Por lo que se refiere a la organización de la administración de la Comunidad Autónoma, hay que indicar la Ley de Asistencia Jurídica a la Generalidad.

Y finalmente, citaremos la ley «de acompañamiento» que se sigue llamando de medidas fiscales, de gestión financiera y administrativa, y de organización de la Generalidad; a la Ley de Presupuestos; y al único Decreto Legislativo que se aprueba durante el año 2005, que es el que aprueba el texto refundido de la Ley de Tasas. Leyes todas ellas referidas básicamente a temas económicos.

Urbanismo

Ley 16/2005, de 30 de diciembre, urbanística valenciana (DOGV núm. 5.167, de 31 de diciembre de 2005)

Es una ley muy importante cuya aprobación se acelera antes de finalizar el año como consecuencia de la decisión tomada a mediados de diciembre tanto por el Parlamento Europeo como por la Comisión Europea en relación al *Informe Fourton* al que hacíamos referencia y en el que se propone una paralización y reconsideración de toda la política urbanística de la Comunidad Valenciana que venía llevando a cabo al amparo de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, reguladora de la actividad urbanística.

Por ello se aprueba esta ley que consta de 267 artículos, 9 disposiciones adicionales, 5 disposiciones transitorias, 2 disposiciones derogatorias, una de la cual

deroga precisamente la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, reguladora de la actividad urbanística, y por último, 3 disposiciones finales.

La ley se estructura en cinco títulos. El título I regula el régimen urbanístico del suelo y el estatuto del propietario. El título II regula la actividad administrativa del planeamiento urbanístico incluyendo los diferentes planes urbanísticos y su regulación así como los programas de actuación integrada (PAI), que son los que de manera directa han afectado a quienes han acudido a la Comisión de Peticiones del Parlamento Europeo para presentar su queja. El título III se refiere a la actividad urbanística de ejecución del planeamiento. El título IV se refiere a la actividad administrativa de garantía de la legalidad urbanística; y finalmente, el título V regula la actividad administrativa de fomento del mercado del suelo para la promoción social del mismo.

La ley define la actividad urbanística como una función pública atribuida a la Generalidad y a los municipios reservando la tramitación y aprobación de los programas de actuación integrada a los municipios. Capítulo esencial de esta reforma legal es la nueva regulación del modo de seleccionar al urbanizador en el procedimiento de gestión indirecta de los programas de actuación integrada. Como principios básicos, se reconoce la iniciativa particular para la presentación de propuestas de programa, se exige a todos los aspirantes a urbanizador el cumplimiento de los criterios de solvencia económica y financiera, técnica y profesional establecidos por los ayuntamientos y se establece una separación nítida entre las figuras del urbanizador y del empresario constructor de las obras de urbanización.

Leyes sectoriales

Ley 2/2005, de 27 de mayo, de ordenación del sector vitivinícola de la Comunidad Valenciana (DOGV núm. 5.019, de 2 de junio de 2005)

Esta ley se centra en unos objetivos concretos para la defensa del patrimonio vitivinícola de la Comunidad Valenciana, la modernización y mejora del potencial vitícola, las tecnologías del proceso, la logística de la distribución, la promoción y protección de la cultura del vino, la vertebración sectorial y la organización administrativa, a fin de que todo ello sirva para enaltecer el oficio de viticultor, la actuación del bodeguero, el espíritu cooperativista, la vocación exportadora, y también para que sea capaz de transmitir a la sociedad un conjunto de valores y atribuciones aptos para fidelizar el consumo tal y como dice el propio preámbulo de la ley.

La ley parte además de una amplia regulación tanto a nivel estatal como europeo. Concretamente, hay que hacer referencia a la Ley 24/2003, de 10 de julio, de la viña y el vino, que es la última disposición de una larga tradición legislativa en esta materia y que habría que remontarse al Estatuto de la Viña, aprobado durante la Segunda República en 1932.

Por su parte, la Unión Europea ya desde los años 70 ha ido organizando a través de sus Reglamentos toda la regulación en esta materia, siendo en estos momen-

tos la disposición más importante el Reglamento (CE) 1.493/1999, del Consejo, de 17 de mayo, que regula la organización común del mercado vitivinícola.

En base a todo ello se ha aprobado esta ley que consta de 69 artículos, 6 disposiciones adicionales, 4 disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y 3 disposiciones finales.

La ley está estructurada en cinco títulos. Un título preliminar de disposiciones generales; y a continuación cuatro títulos referidos respectivamente, a la viticultura, a la vinicultura, al sistema de protección del origen, protección y fomento de los vinos de calidad, y, por último, el título IV está referido al régimen sancionador.

El título I se refiere a la ordenación vitícola, a las variedades y cultivos de la vid y a los registros. El título II regula la vinicultura, la elaboración y almacenamiento; las declaraciones, documentos y registros; y la designación, denominación y presentación. Y del resto de la ley destacaremos que en el título III se regulan los niveles de sistema de protección; los órganos de gestión y los importantes consejos reguladores de las denominaciones de origen.

Ley 3/2005, de 15 de junio, de archivos (DOGV núm. 5.029, de 16 de junio de 2005)

El artículo 31.6 del Estatuto de Autonomía considera la materia de archivos dentro de las competencias exclusivas, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 149.1.28 de la Constitución, que atribuye al Estado las competencias sobre los archivos de titularidad estatal y los bienes muebles conservados en ella, todas las competencias en materia de archivos. En este sentido hay que recordar que los archivos de titularidad estatal como son el Archivo del Reino de Valencia, el Archivo Histórico Provincial de Alicante, el Archivo Histórico de Orihuela y el Archivo Histórico Provincial de Castellón, en ellos la Generalidad sólo ejerce las funciones de gestión.

La ley lo que ha pretendido básicamente ha sido organizar los archivos al servicio de los ciudadanos además de promover y desarrollar la utilización social de los archivos y del patrimonio documental que conserva y, por otro lado, pretende que los profesionales de los archivos tengan un marco jurídico adecuado a la realidad para poder realizar y desarrollar sus trabajos en las mejores condiciones.

La ley consta de 70 artículos, 2 disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y 3 disposiciones finales. Está estructurada en un título preliminar y 4 títulos. En su conjunto pretende vertebrar el sistema archivístico valenciano y para ello en el título preliminar se especifica el objeto de la ley y su ámbito de aplicación. Se hace además referencia al uso de las nuevas tecnologías, la de la información y la comunicación y su repercusión en la gestión documental y los archivos.

En el título I se describe la estructura y los órganos del referido sistema archivístico valenciano. En primer lugar, se define el órgano directivo que será la Consejería que tenga en cada momento la titularidad en materia de cultura. Y como órganos asesores están el Consejo Asesor de Archivos que tiene carácter consul-

tivo, así como la Junta Calificadora de Documentos Administrativos, que es un órgano colegiado cuya misión principal es emitir los dictámenes preceptivos y vinculantes sobre las tablas de valoración de las series documentales. Además, está el órgano de la Generalidad competente en materia de nuevas tecnologías que es el órgano asesor del sistema archivístico valenciano en todo lo relativo a la aplicación de estas nuevas tecnologías.

En el título II se describen los archivos que forman parte del sistema archivístico valenciano, distinguiéndose entre los privados y los públicos. El título III se dedica a los documentos y al establecimiento de los principios que han de regir la gestión documental. En concreto, en el capítulo primero de este título, se hace una descripción de los documentos públicos y privados y de las obligaciones de los titulares respecto a su conservación y consulta. En el capítulo segundo se especifican los principios por los cuales se deberá realizar la organización de los fondos documentales. En el capítulo tercero se detallan los instrumentos de descripción de fondos y las colecciones documentales. Y, finalmente, en el capítulo cuarto de este título III, se establecen los criterios de acceso a la documentación, que siempre será libre en los casos de archivos públicos, sin perjuicio de las restricciones legales que puedan afectar a determinados documentos.

Por último, como es habitual en este tipo de leyes, el título IV se refiere a las infracciones y a las sanciones administrativas, así como a los órganos que tienen la capacidad para su interposición.

Ley 4/2005, de 17 de junio, de salud pública de la Comunidad Valenciana (DOGV núm. 5.034, de 17 de junio de 2005)

Esta ley parte del derecho a la protección de la salud que aparece reconocido en el artículo 43 de la Constitución y que impone a los poderes públicos el deber de organizar y tutelar la salud pública a través de las medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios.

La ley pretende sobre todo, después de las modificaciones habidas en materia sanitaria, adaptarse al modelo del sistema estatal de salud y de manera concreta a lo dispuesto en la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del sistema nacional de salud, cuyo artículo 11 contiene las prestaciones de salud pública y que se refiere a la salud pública en su capítulo octavo.

Además, a la hora de elaborarse esta ley se han tenido presentes todas las directrices que en materia de gestión y acción y salud pública se han venido dictando en la Comunidad Europea.

La ley consta de 91 artículos, 8 disposiciones adicionales, 2 disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y 9 disposiciones finales.

Todo ello se estructura en 9 títulos, en una ley que como indicábamos viene a configurar un nuevo marco para el ejercicio de la salud pública, en un momento de dar respuesta a las necesidades que se plantean mediante las nuevas estructuras de gestión en la salud pública.

Del contenido de los diferentes títulos destacaremos que en el título II se expo-

ne la denominada cartera de servicios de salud pública, que supone establecer las obligaciones de las distintas entidades proveedoras de servicio, normalizar sus actividades y facilitar su evaluación. En el título III se delimitan las competencias de salud pública de la administración pública y de los ayuntamientos, todo ello basado en el contexto del principio de cooperación interadministrativa.

En el título IV se propone la creación de la Entidad Valenciana para la Acción en Salud Pública, para crear mecanismos de participación y coordinación ante las actuaciones que puedan crearse y que requieran una mayor participación de recursos humanos y materiales. Para ello se crea la Oficina de Información y Comunicación en Salud Pública.

En el título V se crea la Agencia Valenciana de Seguridad Alimentaria, todo ello como consecuencia de la propuesta que realizó la Comisión Europea en 1999. Esta Agencia lo que pretende es aunar esfuerzos bajo una triple perspectiva de evaluación, gestión y comunicación de riesgos. Es decir, se pretende reforzar la estructura que sustenta el denominado «plan de seguridad alimenticia».

Por otro lado, en el título VI se crea el Centro Superior de Investigación en Salud Pública para profundizar desde el punto de vista científico en el ámbito de la salud pública. Para ello hay mecanismos de conexión con las universidades y las empresas.

El título VII se refiere al desarrollo y mantenimiento de un sistema de información de salud pública donde tiene importancia las obligaciones de los profesionales sanitarios y las responsabilidades de las distintas instituciones que pueden aportar niveles de formación.

Municipios de gran población

Ley 1/2005, de 27 de mayo, por la que se establece la aplicación al municipio de Elx del régimen de organización de los municipios de gran población (DOGV núm. 5.019, de 2 de junio de 2005); y Ley 12/2005, de 22 de diciembre, por la que se establece la aplicación al municipio de Castellón de la Plana del régimen de organización de los municipios de gran población (DOGV núm. 5.166, de 30 de diciembre de 2005)

El origen de estas leyes se encuentra en la modificación que introdujo la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, que ha venido a introducir un título X en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, al referirse a la organización de los municipios de gran población.

Con esta reforma se pretende fortalecer el control democrático del gobierno municipal en estos grandes municipios, garantizándose su gobernabilidad, mejorándose la gestión interna y desarrollándose la democracia local.

Concretamente, los requisitos que establece esta modificación del 2003 son que se podrá aplicar a aquellos municipios en los que concurren dos condiciones: por un lado que superen los 75.000 habitantes; y por otro, que presenten cir-

cunstances económicas, sociales, históricas o culturales especiales. Y tiene que solicitarlo el Ayuntamiento y decidirlo por Ley su Parlamento autonómico.

En base a estos criterios tanto el Ayuntamiento de Elx como el de Castellón de la Plana cumplían los dos requisitos y el primero el 22 de diciembre de 2003 y el segundo el 29 de julio de 2004 acordaron formalmente la solicitud a las Cortes Valencianas para que aprobaran la aplicación del régimen especial a su municipio.

Como consecuencia de ello las Cortes Valencianas han aprobado estas dos leyes que satisfacen la demanda de los referidos ayuntamientos.

Misteri o Festa d'Elx

Ley 13/2005, de 22 de diciembre, del *Misteri d'Elx* (DOGV núm. 5.166, de 30 de diciembre de 2005)

Esta ley se dicta en base a lo establecido en los artículos 31.4 y 5 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana y en el artículo 149.1.28 de la Constitución. Además, todo ello se hace en desarrollo del artículo 45 de la Ley 4/1998, de 11 de julio, de patrimonio cultural valenciano y lo que viene es a regular y proteger una de las fiestas más características y antiguas de la Comunidad Valenciana, como es la conocida como *Misteri o Festa d'Elx*.

La ley consta de 52 artículos estructurados en 5 capítulos, referidos el primero al objeto, el segundo al Patronato del *Misteri*, el tercero a la *Capella* del *Misteri*, el cuarto a la *Escolanía* y, finalmente, el quinto a la protección y promoción del *Misteri o Festa d'Elx*.

Este acontecimiento cultural que está declarado como patrimonio histórico de la humanidad por parte de la UNESCO, constituye sin duda una respuesta a algo que venía reclamando la ciudad de Elx desde hacía años, teniendo en cuenta que su otra joya cultural que es el Palmar ya tenía su Ley de Protección aprobada en su día por las Cortes Valencianas.

Leyes modificativas

Ley 5/2005, de 4 de agosto, de reforma de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de creación del *Consell Jurídic Consultiu* de la Comunidad Valenciana (DOGV núm. 5.067, de 9 de agosto de 2005)

Esta ley tiene la peculiaridad en su origen de que no es un proyecto de ley sino que se trata de una iniciativa surgida en las propias Cortes Valencianas, que presentaron los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista.

La ley se planteó con carácter de urgencia por lo que fue aprobada en plenas vacaciones parlamentarias en un Pleno celebrado el 27 de julio de 2005.

Se trata como se dice en su preámbulo de que después de diez años de vigencia de la ley y de cuatro reformas (Ley 14/1997, de 26 de diciembre, que modifi-

có los artículos 10, 17 y 18; Ley 6/2002, de 2 de agosto, del Estatuto de los expresidentes de la Generalidad Valenciana; Ley 11/2002, de 23 de diciembre, que modificó el artículo 3; y la Ley 16/2003, de 17 de diciembre, que modificó el artículo 3), todo ello hacía necesaria la nueva reforma que además ha surgido del consenso de los dos grandes partidos con la finalidad de dar una mayor estabilidad institucional.

La ley consta de 15 artículos, una disposición adicional, 3 disposiciones transitorias y una disposición final.

Sin embargo, de estos 15 artículos los 7 primeros no tienen otra finalidad que valencianizar la denominación de las instituciones valencianas, de tal manera que también en castellano el *Consell Jurídic Consultiu* se denomine siempre en valenciano y que todas las demás referencias a las *Corts Valencianes*, la *Generalitat* o cualquier otra institución, aparezcan siempre en valenciano en la versión castellana de la ley.

En cambio, los artículos 8 al 15 son los que efectivamente modifican la ley. En concreto, los artículos que se modifican son el artículo 1, apartado 1, el artículo 3, apartado 3, y los artículos 4, 6, 7, 11, 17 y 18.

Entre las líneas de la modificación que se introducen, en primer lugar está el dar una mayor estabilidad institucional dado que las Cortes pasan a elegir 3 de los 6 miembros del *Consell Jurídic Consultiu*, siendo designados todos los demás por Decreto del Consell. De esta manera se establece un sistema mixto y más equilibrado. Además, para mayor estabilidad dentro del Parlamento valenciano estos miembros del *Consell Jurídic Consultiu* tienen que ser elegidos por una mayoría de tres quintas partes.

Por otro lado, se modifica el sistema de designación del Presidente del *Consell Jurídic Consultiu*, exigiendo que sea nombrado sólo entre los miembros electivos por parte del Presidente de la Generalidad. Se regulan los requisitos de acceso y condición, así como las causas de cese del mandato.

Como importante novedad está que también puedan solicitar directamente al *Consell Jurídic Consultiu* los dictámenes, los entes locales, las universidades y el resto de las corporaciones de derecho público en el ámbito de la Comunidad Valenciana.

Finalmente, se establecen una serie de modificaciones referentes a los letrados de la institución, con un sistema de acceso por medio de oposición.

Ley 6/2005, de 18 de octubre, por la que se modifica la Ley 8/1997, de 9 de diciembre, de horarios comerciales de la Comunidad Valenciana (DOGV núm. 5.118, de 18 de octubre de 2005)

Es una ley que aprueban las Cortes Valencianas de conformidad con la competencia que les otorga el artículo 34.1.5 del Estatuto de Autonomía.

La ley lo que viene es a modificar la Ley 8/1997, de 9 de diciembre, de horarios comerciales de la Comunidad Valenciana, que ya en algunos puntos había sido modificada mediante la Ley 11/2000, de 28 de diciembre.

Hay que añadir que ha sido aprobada a nivel de Estado una nueva ley, que es la Ley 1/2004, de 21 de diciembre, de horarios comerciales, que ha establecido, de conformidad con el artículo 149.1.13 antes citado de la Constitución, las nuevas bases generales a las que debe sujetarse la regulación de los horarios comerciales por las Comunidades Autónomas competentes. En concreto, esta nueva ley estatal lo que intenta es priorizar las condiciones de equilibrio del mercado, manteniendo unos horarios de apertura amplios en los días laborables y considerando adecuadamente cubiertas las necesidades de los consumidores en festivos mediante los establecimientos liberalizados, los formatos en desarrollo de tiendas de conveniencia y la declaración de zonas de gran afluencia turística.

Como consecuencia de todo ello, se aprueba esta ley que consta de 7 artículos, una disposición adicional y 2 disposiciones finales. En concreto el artículo 1 viene a modificar el artículo 4 anterior referente al horario general. El artículo 2 modifica el artículo 5 de la Ley del 97 en cuanto al calendario de domingos y otros días festivos. Y los artículos 3, 4 y 5 modifican o crean diversos apartados del artículo 8 que ya habían sido modificados por la Ley 11/2000. Finalmente, el artículo 6 de la ley suprime la disposición transitoria de la Ley 8/1997, según la redacción que se dio tras la modificación en el año 2000. Y el artículo 7 modifica la disposición final primera.

A todo ello hay que añadir que, la disposición final primera autoriza al Gobierno valenciano para elaborar en un plazo de tres meses un texto refundido de la ley para poder facilitar mejor su consulta y aplicación.

Ley 11/2005, de 9 de diciembre, por la que se modifica la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, por la que se regula el tramo autonómico del impuesto sobre la renta de las personas físicas y restantes tributos cedidos, en relación con el establecimiento de los tipos de gravamen autonómicos del impuesto sobre las ventas minoristas de determinados hidrocarburos (DOGV núm. 5.152, de 12 de diciembre de 2005)

Esta es una ley breve que consta de dos artículos. El 1º se refiere al tipo de gravamen autonómico del impuesto sobre las ventas de minoristas de determinados hidrocarburos y lo que hace es introducir un nuevo capítulo quinto denominado «Impuesto sobre las ventas minoristas de determinados hidrocarburos», en el título II «Otros tributos cedidos», de la Ley 13/1997, antes referida. Por su parte el artículo 2º establece una nueva disposición adicional quinta a la referida ley, sobre la afectación de los rendimientos derivados de la aplicación de los tipos de gravamen autonómicos del impuesto sobre las ventas minoristas de determinados hidrocarburos.

Colegios Profesionales

Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de creación del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos en Informática de la Comunidad Valenciana (DOGV núm. 5.142, de 24 de noviembre de 2005)

Ley 8/2005, de 18 de noviembre, de creación del Colegio Oficial de Higienistas Dentales de la Comunidad Valenciana (DOGV núm. 5.142, de 24 de noviembre de 2005)

Ley 9/2005, de 18 de noviembre, de creación del Colegio Oficial de Ingenieros Químicos de la Comunidad Valenciana (DOGV núm. 5.142, de 24 de noviembre de 2005)

Se trata de tres leyes que aprueban las Cortes Valencianas en base a las competencias que tiene atribuidas la Generalidad en el artículo 31.22 del Estatuto de Autonomía. Y sobre todo en base a la Ley 6/1997, de 4 de diciembre, de Consejos y Colegios Profesionales de la Comunidad Valenciana, cuyo artículo 7 dispone que la creación de colegios profesionales con ámbito de actuación en toda la Comunidad Valenciana se realizará por una ley aprobada por las Cortes Valencianas.

En el preámbulo de cada ley de creación del Colegio se establecen los orígenes del mismo de una manera breve y las tres constan de tres artículos que se refieren respectivamente a la creación del Colegio, a su ámbito territorial y a su ámbito personal y van acompañadas de una disposición adicional, 2 disposiciones transitorias y una disposición final. No hay variación por tanto respecto a leyes semejantes aprobadas en años anteriores.

Administración de la Generalidad

Ley 10/2005, de 9 de diciembre, de asistencia jurídica a la Generalidad (DOGV núm. 5.142, de 24 de noviembre de 2005)

Se trata de una ley que deroga la Ley 5/1984, de 29 de junio, de comparecencia en juicio de la Generalidad.

Esta ley de asistencia jurídica a la Generalidad consta de 12 artículos, 4 disposiciones adicionales, 3 disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y 5 disposiciones finales. Está estructurada en tres capítulos, correspondiendo el primero a disposiciones de carácter general y comprende los cuatro primeros artículos, referidos al objeto de la ley, a la abogacía general de la Generalidad, su régimen económico presupuestario y patrimonial y el cuerpo de abogados de la Generalidad.

El capítulo segundo regula la función consultiva, esto es, el asesoramiento en derecho y los informes que de esta función salgan. Finalmente el capítulo tercero regula la función contenciosa, es decir, la representación y defensa en juicio con todo lo que ello conlleva, incluso la posibilidad de que existan convenios con entidades locales y se regula además de manera detallada la defensa y asistencia letrada de autoridades y personal al servicio de la Generalidad.

Las mayores novedades que en principio presenta esta ley son la posibilidad de que pueda haber una asistencia jurídica externa al margen de la propia Generalidad y, sobre todo, que en las disposiciones adicionales se establece que todos aquellos funcionarios que están actualmente trabajando en el servicio jurídico de la Generalidad no se incorporan automáticamente al nuevo cuerpo que se pretende crear sino que deben realizar un curso selectivo.

Otras Leyes

Este último apartado comprende la Ley de Presupuestos (Ley 15/2005, de 26 de diciembre, de Presupuestos de la Generalidad para el ejercicio de 2006), y Ley «de acompañamiento», así como el texto refundido de la Ley de Tasas. Nos referiremos a las dos últimas únicamente.

Ley 14/2005, de 23 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión financiera y de organización de la Generalidad (DOGV núm. 5.166, de 30 de diciembre de 2005)

La ley consta de 120 artículos, 4 disposiciones adicionales, 4 disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y 2 disposiciones finales.

Como en años anteriores, en parte, la ley sí que responde a ser «acompañamiento» de la Ley de Presupuestos, pero como vamos a ver, se modifican una gran cantidad de leyes que nada tienen que ver con el contenido de esta última.

En esta ocasión modifica un total de 20 Leyes que son las siguientes: Texto refundido de la Ley de Tasas de la Generalidad (Decreto legislativo 1/2005, de 25 de febrero); Ley 1/1999, de 31 de marzo, de tarifas portuarias; Ley 13/1997, de 23 de diciembre, del tramo autonómico del impuesto del rendimiento de las personas físicas y restantes tributos cedidos; Ley 2/1992, de 26 de marzo, de saneamiento de aguas residuales de la Comunidad Valenciana; Texto refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalidad Valenciana; Texto refundido de la Ley de la Función Pública Valenciana, aprobado por Decreto Legislativo de 24 de octubre de 1995; Ley 4/1988, de 3 de junio, del juego de la Comunidad Valenciana; Ley 9/1997, de 9 de diciembre, de creación del Instituto Cartográfico Valenciano; Ley 8/1985, de 31 de mayo, de regulación de la actuación financiera de las cooperativas con sección de crédito de la Comunidad Valenciana; Ley 2/1987, de 9 de abril, de estatuto de consumidores y usuarios de la Comunidad Valenciana; Texto refundido de la ley sobre drogodependencias y otros trastornos adictivos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2003, de 1 de abril; Ley 9/ 2000, de 23 de noviembre, de constitución de la entidad pública de Transporte Metropolitano de Valencia; Ley 16/2003, de 17 de diciembre, por la que se creó el ente gestor de la red de transporte y puertos; Ley 12/2004, de 27 de diciembre, sobre sanciones por infracciones en materia fluvial; Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de protección contra la contaminación acústica; Ley 10/2004, de 9 de diciembre, del suelo no urbanizable; Ley 4/2004, de 30 de junio, de ordenación del territorio y protección del paisaje; Ley 6/1998, de 2 de junio, de ordenación farmacéutica; y Ley 12/2004, de 27 de diciembre, sobre retribuciones del personal sanitario.

Además, la ley crea la Agencia Valenciana del Fomento y Garantía Agraria; el Tribunal de Defensa de la Competencia de la Comunidad Valenciana; y el Ente Prestador de Servicios de certificación electrónica de la Comunidad Valenciana.

Decreto Legislativo 1/2005, de 25 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de tasas de la Generalidad (DOGV núm. 4.971, de 21 de marzo de 2005)

Tal y como se indica en el preámbulo de la Ley de Tasas de la Generalidad, la Ley 12/1997, de 23 de diciembre, de tasas, ha ido experimentando sucesivas modificaciones, especialmente a través de las denominadas «leyes de acompañamiento» que han significado que fuera una Ley de difícil consulta dado que junto al texto original había que consultar todas estas modificaciones.

Por ello, en la Ley «de acompañamiento» del año 2003 se autorizó al Consell para elaborar en el plazo máximo de un año un texto refundido de la citada Ley 12/1997, de 23 de diciembre, de tasas de la Generalidad. Agotado prácticamente el plazo dado la Ley «de acompañamiento» del pasado año (2004) prorrogó por el plazo de dos meses esta autorización que es la que finalmente a dado lugar casi en el límite del plazo para que el Gobierno haya aprobado este Decreto Legislativo en el que se refunden en un solo cuerpo legal todas las disposiciones contenidas en la Ley 12/1997, de 23 de diciembre, de tasas, con las modificaciones que ha tenido posteriormente.

Actividad reglamentaria

Continuando el esquema de los años anteriores analizamos en este apartado aquellas disposiciones más importantes que bajo la forma de Decretos del Gobierno de la Generalidad Valenciana fueron elaborados durante el año 2005, y que tradicionalmente venimos agrupando en cuatro apartados: normas organizativas; de desarrollo legislativo, tanto de normas autonómicas como estatales, así como de Derecho Comunitario Derivado; sectoriales; y otras disposiciones.

Normas organizativas

Desde la óptica de la estructura y composición del Gobierno valenciano la única novedad importante que se produce en el año 2005 es la modificación de la denominación de la Consejería de Justicia y Administraciones Públicas que pasa a denominarse Consejería de Justicia, Interior y Administraciones Públicas (Decreto 151/2005, de 28 de octubre).

Como consecuencia de esta modificación y mediante Decreto 11/2005, de 28 de octubre, del Presidente de la Generalidad, se le asigna la titularidad de la Consejería de Justicia, Interior y Administraciones Públicas a Miguel Peralta Viñes que venía ocupando la Consejería de Justicia y Administraciones Públicas con la anterior denominación. Por tanto, no hay modificación en cuanto a la composición pero sí en cuanto a la denominación de las Consejerías del Gobierno valenciano.

Sin embargo, esta modificación lo que sí que produce es una alteración en la estructura orgánica de la Presidencia y de las Consejerías de la administración de la Generalidad, por lo que mediante el Decreto 52/2005, también de 28 de octubre, se modifica el Decreto 133/2004, de 3 de septiembre, que había establecido la referida estructura orgánica.

En otro orden de cosas una serie de consejerías de manera más o menos pun-

tual cambian su Reglamento Orgánico y Funcional. Se trata de la Consejería de Sanidad (Decreto 26/2005, de 24 de febrero), para adaptarse a los nuevos estatutos de la Agencia Valenciana de Salud; la Consejería de Territorio y Vivienda (Decreto 43/2005, de 25 de febrero), como consecuencia de haberse creado el Centro para la Investigación y Experimentación Forestal de la Comunidad Valenciana; la Consejería de Justicia y Administraciones Públicas antes de su cambio de denominación (Decreto 125/2005, de 29 de julio), para reestructurar internamente dos direcciones generales; la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación para unificar varias modificaciones puntuales que se habían realizado en los últimos meses respecto a su reglamento orgánico y funcional; y finalmente, como es lógico, una vez aprobada la nueva denominación de la Consejería de Justicia, Interior y Administraciones Públicas (Decreto 153/2005, de 28 de octubre), se aprueba su reglamento orgánico y funcional.

Por otro lado, hay que decir que, continúa la política del Gobierno valenciano de crear comisiones interdepartamentales o de modificar algunas de las ya creadas. En esta ocasión durante el año 2005 se han creado un total de cinco que son las siguientes: para el desarrollo de la sociedad tecnológica y del conocimiento (Decreto 5/2005, de 14 de enero); para el desarrollo de las infraestructuras y redes de telecomunicaciones (Decreto 6/2005, de 14 de enero); para el desarrollo de la segunda descentralización (Decreto 87/2005, de 29 de abril); para la mejora de las infraestructuras urbanas municipales (Decreto 135/2005, de 23 de septiembre); y, finalmente, para la prevención y respuesta frente a una posible pandemia de la gripe aviar (Decreto 137/2005, de 30 de septiembre). Como puede observarse, dos se refieren a la administración local.

También hay tres modificaciones, una referida a la comisión interdepartamental para la integración social de las personas con discapacidad (Decreto 14/2005, de 21 de enero); y dos que afectan a la comisión interdepartamental de la Copa del América (Decreto 63/2005, de 17 de marzo y Decreto 131/2005, de 2 de septiembre).

Por lo que se refiere a la estructura del Gobierno valenciano, hay una modificación puntual del Decreto 108/1005, de 10 de junio, por el que se modifica la composición de la comisión de secretarios autonómicos y subsecretarios para que se integren en la misma determinados directores generales.

Un aspecto que históricamente no había sido regulado en la Comunidad Valenciana eran los centros valencianos en el exterior que por primera vez habían sido regulados mediante Decreto 38/2003, de 15 de abril.

En esta ocasión mediante el Decreto 136/2005, de 30 de septiembre, se modifica el primer Decreto para adaptarlo a la nueva distribución de competencias en el seno del Gobierno valenciano.

Por lo que se refiere a los Observatorios, en este año se crean dos nuevos, que son el de la inserción sociolaboral de menores y jóvenes de los sistemas de protección y de reeducación de menores (Decreto 74/2005, de 8 de abril); y el que creó el Observatorio para la convivencia escolar de los centros de la Comunidad Valenciana que en esta ocasión se modifica mediante Decreto 166/2005, de 11 de noviembre.

En cuanto a la estructura de las grandes competencias que tiene la Comunidad Valenciana, es importante destacar en materia de sanidad la aprobación de los Estatutos reguladores de la Agencia Valenciana de Salud (Decreto 25/2005, de 4 de febrero), como organismo autónomo y administrativo adscrito a la Consejería de Sanidad, que tiene la función de llevar a cabo la gestión y administración del sistema valenciano de salud y la prestación sanitaria de la Comunidad Valenciana. Este Decreto es modificado durante el año 2005 en dos ocasiones, mediante el Decreto 77/2005, de 15 de abril, para concentrar en una única dirección general determinadas competencias y mediante Decreto 164/2005, de 4 de noviembre, como consecuencia de la adaptación de la Agencia Valenciana de Salud a la Ley 4/2005, de 17 de junio, de salud pública de la Comunidad Valenciana, que se acababa de aprobar.

Con referencia al funcionamiento interno de la administración de la Comunidad Valenciana, hay que destacar el Decreto 98/2005, de 20 de mayo, por el que se regula el registro de representaciones de carácter voluntario ante la Generalidad para la realización de trámites por vía telemática.

Finalmente, en cuanto al ámbito de la función pública existen tres Decretos importantes que son: el Decreto 68/2005, de 8 de abril, por el que se modifica el reglamento de selección y provisión de puestos de trabajo y carrera administrativa del personal comprendido en el ámbito de aplicación de la Ley de la Función Pública Valenciana, que había sido aprobado por Decreto 33/1999, de 9 de marzo; el Reglamento del cuerpo superior de interventores y auditores de la Generalidad (Decreto 72/2005, de 8 de abril); y el Decreto 106/2005, de 3 de junio, por el que se desarrolla el procedimiento para la adaptación o cambio de puesto de trabajo del personal funcionario por motivos de salud o especial sensibilidad a los riesgos laborales.

Respecto al resto de las instituciones de la Generalidad, únicamente hay que destacar el Decreto 161/2005, de 4 de noviembre, por el que se reforma el reglamento del *Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana*, para adaptarlo a la Ley 5/2005, de 4 de agosto, que ha venido a modificar como veíamos antes la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de creación del *Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana*, ya que se ha ampliado la composición y se ha dado una nueva configuración a esta institución.

Normas de desarrollo legislativo

Por lo que se refiere al Derecho Comunitario Derivado hemos de destacar que durante el año 2005, específicamente se han dictado dos Decretos. En primer lugar, está el Decreto 49/2005, de 4 de marzo, por el que se regula el pasaporte para perros, gatos y hurones, que desarrolla el Reglamento (CE) núm. 998/2003, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de mayo, por el que se aprueban las normas zoonómicas aplicables a los desplazamientos de animales de compañía sin ánimo comercial y la Decisión de la Comisión de la Unión Europea de 26 de noviembre de 2003, que establece el modelo de pasaporte para los desplazamientos intracomunitarios de perros, gatos y hurones.

Por otro lado, está el Decreto 123/2005, de 15 de julio, por el que se establece el Plan de Vigilancia Fitosanitaria para los cítricos de la Comunidad Valenciana, desarrollando por un lado la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal y también la Directiva Europea 2.000/29/CEE, de 8 de mayo, que establece un nuevo plan de vigilancia fitosanitaria para los cítricos que se cultiven, produzcan, almacenen o comercialicen en la Comunidad Valenciana, reforzándose la prevención y derogándose el anterior plan.

En cuanto a normas estatales, nos encontramos en primer lugar el Decreto 13/2005, de 21 de enero, por el que se regula la consolidación parcial del complemento específico de los directores de centros públicos docentes, de conformidad con las Leyes Orgánicas 9/1995, de 20 de noviembre, de participación, evaluación y gobierno de los centros docentes, y 10/2002, de calidad de la educación. Por otro lado, está el Decreto 88/2005, de 29 de abril, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalidad, desarrollándose la Ley Estatal 54/1997, de 27 de noviembre, del sector eléctrico. Asimismo, está el Decreto 92/2005, de 13 de mayo, por el que se crea y regula el Instituto Valenciano de Cualificaciones Profesionales, desarrollándose la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las cualificaciones y de la formación profesional. Y, por último, y a caballo en desarrollo tanto de una ley estatal como de una ley valenciana, nos encontramos el Decreto 19/2005, de 28 de enero, por el que se crea el centro para la investigación y experimentación forestal de la Comunidad Valenciana, que desarrolla por un lado el artículo 67 de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunidad Valenciana, así como el artículo 55 de la Ley Estatal 43/2003, de 21 de noviembre, de montes.

Y por lo que se refiere estrictamente al desarrollo legislativo de leyes aprobadas por las Cortes Valencianas, nos encontramos aparte de la indicada anteriormente con un total de nueve Decretos, que son los siguientes: Decreto 35/2005, de 18 de febrero, por el que se regula la organización y funcionamiento de la comisión de protección civil de la Comunidad Valenciana, que desarrolla el artículo 32, de la Ley 9/2002, de 12 de diciembre, de protección civil y gestión de emergencias; Decreto 73/2005, de 8 de abril, por el que se establecen nuevas medidas de fomento para el acceso concertado, rehabilitación y arrendamiento de viviendas en el marco de la actuación del plan de acceso a la vivienda de la Comunidad Valenciana 2004-2007, en desarrollo de la Ley 8/2004, de 20 de octubre, de la vivienda de la Comunidad Valenciana; Decreto 83/2005, de 22 de abril, por el que se regulan las cooperativas de crédito de la Comunidad Valenciana, que desarrolla a su vez el artículo 92.5, de la Ley 8/2003, de 24 de marzo, de cooperativas de la Comunidad Valenciana; Decreto 107/2005, de 3 de junio, por el que se aprueba el sistema de acreditación de entidades de control y laboratorios de control de calidad de la edificación, que viene a desarrollar la Ley 3/2004, de 30 de junio, de ordenación y fomento de la calidad de la edificación; Decreto 114/2005, de 17 de junio, regulador del sistema de homogeneización y homologación de la uniformidad de la policía local de la Comunidad Valenciana, que desarrolla el artículo 8.1.c, de la Ley 6/1999, de 19 de abril, de policías locales y de coordinación de policías locales; Decreto 148/2005, de 21 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de organización y funcionamiento del Instituto

Valenciano de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, en desarrollo de la Ley 5/1999, de 9 de abril, por el que se creó precisamente el referido Instituto; Decreto 163/2005, de 4 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de la ley de ayuda a las víctimas del terrorismo (Ley 1/2004, de 24 de mayo); Decreto 187/2005, de 2 de diciembre, por el que se regula la composición y funcionamiento del Consejo Valenciano de Caza, que desarrolla la disposición adicional sexta de la Ley 13/2004, de 27 de diciembre, de caza de la Comunidad Valenciana; y, por último, el Decreto 189/2005, de 2 de diciembre, por el que se regula la junta calificadora de documentos administrativos y el procedimiento de valoración, conservación y eliminación del patrimonio documental de los archivos, que desarrollan tanto los artículos 84 y 85, de la Ley 4/1998, de 11 de junio, de patrimonio cultural valenciano, como el artículo 11, de la Ley 3/2005, de 15 de junio, de archivos.

Normas sectoriales

Con relación a la normativa sectorial durante el año 2005 han sido tres los ámbitos competenciales en los que se ha incidido con una mayor importancia. En esta ocasión se trata de medio ambiente, educación y de protección animal.

En primer lugar cabe destacar que durante el año 2005 se han dictado una gran cantidad de normas relacionadas con el medio ambiente. En este sentido distinguiremos por un lado los Decretos relacionados con parques y parajes naturales, los que delegan en los ayuntamientos competencias en materia de actividades molestas y, finalmente, otros de temas variados relacionados, igualmente, con el medio ambiente.

En cuanto a parques, hay que destacar en primer lugar dos Decretos relacionados con el Parque Natural de las Hoces del Cabriel. Está el Decreto 24/2005, de 4 de febrero, por el que se aprueba el plan de ordenación de los recursos naturales de las Hoces del Cabriel y posteriormente mediante Decreto 115/2005, de 17 de junio, se declara ya como parque natural las Hoces del Cabriel. De igual manera y por lo que se refiere al Parque Natural de la *Serra Gelada* y su entorno litoral, mediante Decreto 58/2005, de 11 de marzo, se aprueba su plan de ordenación de los recursos naturales y posteriormente mediante el Decreto 129/2005, de 29 de julio, se declara finalmente como parque natural de conformidad, tanto en este caso como en el anterior, con la Ley 11/1994, de 27 de diciembre, de espacios naturales protegidos de la Comunidad Valenciana.

Con relación a otros parques, mediante el Decreto 59/2005, de 11 de marzo, se aprobó el Plan rector de uso y gestión del Parque Natural de la Sierra de Espadán que había sido declarado el 29 de septiembre de 1998.

Y, por último, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 11/1994, de 27 de diciembre, de espacios naturales protegidos de la Comunidad Valenciana, mediante Decreto 79/2005, de 15 de abril, se declara paisaje protegido la desembocadura del río Millars en La Plana de Castelló.

Una novedad, en materia de medio ambiente que se produce en el año 2005, es un total de ocho Decretos por los que se delegan determinadas competencias

en materia de actividades en cuanto a las molestas, nocivas e insalubres, de conformidad con la Ley 3/1989, de 2 de mayo, de actividades calificadas. En este caso los ayuntamientos en los que se delegan son los siguientes: Pego (Decreto 86/2005, de 29 de abril); Guardamar de Segura (Decreto 89/2005, de 6 de mayo); Xirivella (Decreto 91/2005, de 13 de mayo); Petrer (Decreto 96/2005, de 20 de mayo); La Vila Joiosa (Decreto 100/2005, de 27 de mayo); Alfafar (Decreto 118/2005, de 24 de junio); La Pobla de Vallbona (Decreto 159/2005, de 28 de octubre); y Vilamarxant (Decreto 161/2005, de 4 de noviembre).

Y finalmente, también en materia de medio ambiente, hay que destacar dos Decretos: el Decreto 82/2005, de 22 de abril, de ordenación ambiental de explotaciones mineras en espacios forestales de la Comunidad Valenciana, con el que se pretende minimizar su impacto ambiental, así como restaurar el espacio afectado; y el Decreto 144/2005, de 7 de octubre, por el que se crea el Centro de Tecnologías Limpias de la Comunidad Valenciana para favorecer la sostenibilidad medioambiental de las actividades productivas en la Comunidad Valenciana.

La segunda materia en la que se produce como ya es habitual una gran cantidad de disposiciones es en la educativa. En esta ocasión todos los decretos menos el último que reseñaremos, se refieren a la enseñanza universitaria.

Con carácter general, hay que destacar dos decretos, que son el Decreto 40/2005, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Valenciano de Universidades, de conformidad con el artículo 7.2, de la Ley 5/2002, de 19 de junio, de creación del Consejo Valenciano de Universidades y de la comisión valenciana de acreditación y evaluación de la calidad en el sistema universitario valenciano. Y por otro lado, el Decreto 41/2005, de 25 de febrero, por el que se crea la comisión gestora de los procesos de acceso y preinscripción en las universidades públicas del sistema universitario valenciano.

En segundo lugar, y dentro de esta materia hay que destacar la aprobación de los Reglamentos de organización y funcionamiento de tres Consejos Sociales de universidades valencianas. Se trata del de la Universidad Miguel Hernández de Elx (Decreto 46/2005, de 4 de marzo); la Universidad Jaume I de Castelló (Decreto 47/2005, de 4 de marzo); y la Universidad de Valencia (Decreto 48/2005, también de 4 de marzo).

Una novedad que se produce en materia universitaria en el año 2005 es que, prácticamente, como veremos, desaparecen los decretos por los cuales se crean nuevas titulaciones en las universidades valencianas. Por el contrario, proliferan en esta ocasión la creación de institutos en el marco de estas universidades produciéndose un total de seis decretos al respecto, que son los que a continuación indicamos. En primer lugar, el Decreto 55/2005, de 11 de marzo, por el que se crea el Instituto Interuniversitario de Lenguas Modernas Aplicadas, que está integrado por dos universidades, en este caso la de Alicante y la Jaume I de Castelló. En el marco de la Universidad de Valencia mediante el Decreto 62/2005, de 17 de marzo, se crea el Instituto Universitario de Derechos Humanos; y en la Universidad Politécnica de Valencia mediante el Decreto 67/2005, de 1 de abril, se crean los siguientes institutos: Instituto Universitario de Ingeniería de Alimentación para el Desarrollo, Instituto Universitario de Automática e Informática

Industrial, Instituto Universitario de Motores Térmicos, Instituto Universitario Mixto de Biología Molecular y Celular de Plantas y el Instituto Universitario Mixto de Tecnología Química. También en la misma Universidad y mediante Decreto 81/2005, de 22 de abril, se crea el Instituto Universitario de Aplicaciones de las Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones Avanzadas.

En la misma Universidad y mediante Decreto 128/2005, de 29 de julio, se crean los institutos siguientes: de Telecomunicaciones y Aplicaciones Multimedia, de Ingeniería del Agua y Medio Ambiente, Mixto de Tecnología Informática, de Matemática Multidisciplinar, de Comunicación y Mejora de Agrodiversidad Valenciana y, por último, de Tecnología Nanofotónica. Finalmente, mediante Decreto 127/2005, de 29 de julio, se crean en el marco de la Universidad Miguel Hernández de Elx el Centro de Investigación Operativa y el Instituto Universitario de Bioingeniería.

En cuanto a la ampliación de enseñanzas, la única novedad que se produce, que es en cierta manera diferente a lo que era habitual en años anteriores, es el Decreto 56/2005, de 11 de marzo, por el que se autoriza la ampliación de enseñanzas en la Universidad de Alicante en cuanto al título oficial de licenciado en historia en un plan conjunto con la Université de Provence Aix-Marseille I, que estará organizado en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad alicantina.

Y por lo que se refiere a la adscripción e integración de centros privados, en esta ocasión hay dos decretos, el primero referido a la Universidad Miguel Hernández de Elx (Decreto 35/2005, de 18 de febrero), por el que se aprueba la adscripción de la Escuela Superior de Turismo Lope de Vega a dicha Universidad; y en cuanto a la Universidad Católica de Valencia San Vicente Mártir, mediante Decreto 23/2005, de 4 de febrero, se autoriza la integración de la Facultad de Estudios de la Empresa de Valencia y de la Escuela Universitaria de Enfermería Virgen de los Desamparados de Valencia en dicho centro universitario privado.

Finalmente, dentro del ámbito educativo, indicaremos que por lo que se refiere a la enseñanza no universitaria la única disposición que se dicta durante el año 2005 es el Decreto 143/2005, de 7 de octubre, por el que se establecen los currículos de los ciclos formativos de grado superior de artes plásticas y diseño en estilismo en indumentaria y en modelismo de indumentaria, perteneciente a la familia profesional de artes aplicadas en la indumentaria, en el ámbito de la Comunidad Valenciana.

Hay un tercer sector que aparece con carácter novedoso en cuanto a crónicas de años anteriores y es el relacionado con la protección animal. Bien desde la óptica del medio ambiente, bien desde la óptica de la agricultura o la pesca, a lo largo de este año se aprueban un total de seis decretos que tienen directamente relación con la protección animal. Dos tienen carácter general y cuatro se refieren a animales concretos. Con carácter general nos encontramos en primer lugar con el Decreto 178/2005, de 18 de noviembre, por el que se establecen las condiciones de los vallados en el medio natural y los cerramientos, todo ello de acuerdo con la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestre. Y en segundo lugar está el Decreto 110/2005, de 10

de junio, por el que a su vez se modifica el Decreto 21/1993, de 9 de noviembre, por el que se estableció una zona de reserva marina en el entorno del Cabo de San Antonio en La Marina Alta, zona que con esta modificación se amplía para una mejor protección de la fauna existente.

Por lo que se refiere a animales concretos cabe destacar el Decreto 182/ 2005, de 25 de noviembre, por el que se regula la constitución, composición y funciones de la comisión mixta autonómica prevista en el artículo 13.5, de la Ley 10/ 2002, de 12 de diciembre, de protección de la colombicultura y del palomo deportivo, afición muy extendida en numerosas comarcas de la Comunidad Valenciana.

Por otro lado, mediante el Decreto 50/2005, de 4 de marzo, se regula la extracción del erizo de mar; por el Decreto 93/2005, de 13 de mayo, se aprueba el plan de recuperación de la malvasía cabeciblanca, que es un pato, en la Comunidad Valenciana; y por el Decreto 116/2005, de 17 de junio, se aprueba por su parte el plan de recuperación de la gaviota de Audovin en la Comunidad Valenciana.

Otros aspectos

Además de los tres sectores que acabamos de indicar hay que destacar otros Decretos que afectan a temas más puntuales.

En cuanto a la administración local, nos encontramos en primer lugar cuatro Decretos que recuperan las denominaciones valencianas de diversos municipios. En esta ocasión son el Decreto 3/2005, de 14 de enero, por el que se aprueba el cambio de denominación del municipio de Pinoso por la forma bilingüe *El Pinós/Pinoso*; Decreto 21/2005, de 4 de febrero, por el que se recupera la denominación del municipio *Llocnou de la Corona*; Decreto 104/2005, de 3 de junio, por el que se recupera la denominación del municipio de *Montserrat*; y, por último, el Decreto 185/2005, de 2 de diciembre, mediante el que se recupera la denominación valenciana del municipio *El Fondó de les Neus*.

Por lo que se refiere a términos municipales, en esta ocasión está el Decreto 65/2005, de 1 de abril, por el que se confirma la carta de deslinde de los términos municipales de Lliria y Andilla en el Camp de Túria.

Y, por último, y a caballo entre la administración local y la cultura, está el Decreto 119/2005, de 24 de junio, por el que se dictan normas para la creación de centros de lectura pública municipales en la Comunidad Valenciana.

Antes de pasar a otro ámbito, hay que recordar que durante el año 2005 como hemos podido ver a lo largo de esta crónica, hay numerosas disposiciones relacionadas con el ámbito local si tenemos en cuenta, por ejemplo, algunas de las comisiones interdepartamentales creadas en el seno del Gobierno valenciano o la delegación en ayuntamientos de la competencia sobre calificación de actividades.

En cuanto al ámbito puramente cultural, nos encontramos un total de ocho Decretos que vienen a declarar bienes de interés cultural con diferentes categorías de conformidad con la Ley 4/1998, de 11 de junio, de patrimonio cultural valenciano, diversos conjuntos históricos, monumentos o colecciones arqueológicas. Son

los siguientes: el Desierto de las Palmas de Benicàssim (Decreto 38/2005, de 25 de febrero); el Acueducto Los Arcos en el municipio de Alpuente (Decreto 53/2005, de 11 de marzo); la Presa del Bosquet de Moixent (Decreto 54/2005, de 11 de marzo); la Colección Arqueológica del Tesoro de Villena (Decreto 66/2005, de 1 de abril); el Conjunto Histórico de Vilafamés (Decreto 80/2005, de 22 de abril); el Canal de Bellús a Xàtiva (Decreto 95/2005, de 20 de mayo); el Molinar de Alcoi (Decreto 105/2005, de 3 de junio); y, por último, la Iglesia de San Miguel Arcángel de Enguera (Decreto 158/2005, de 28 de octubre).

En el ámbito de sanidad, se dan una serie de normas, muchas de ellas modificativas de decretos anteriores. Son las siguientes: Decreto 39/2005, de 25 de febrero, por el que se aprueba el reglamento por el que se regulan las prácticas de policía sanitaria mortuoria en el ámbito de la Comunidad Valenciana; Decreto 57/2005, de 11 de marzo, por el que se modifica el Decreto 44/1992, de 16 de marzo, de procedimientos, sanciones y competencia sancionadora en relación con las infracciones sanitarias y de higiene alimentaria; Decreto 90/2005, de 6 de mayo, por el que se modifica el Decreto 101/2000, de 27 de junio, por el que se regula el plan de seguridad alimentaria de la Comunidad Valenciana; el Decreto 99/2005, de 20 de mayo, de modificación del Decreto 99/2004, de 11 de junio, por el que se regula la creación y acreditación de los comités de bioética asistencial; y, por último, el Decreto 191/2005, de 16 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 97/1996, de 21 de mayo, por el que se adoptaron medidas excepcionales para eliminar las listas de espera quirúrgicas en el sistema sanitario de la Comunidad Valenciana.

En el campo del turismo, se dictan tres decretos. El más importante de ellos es el Decreto 188/2005, de 2 de diciembre, regulador del alojamiento turístico rural en el interior de la Comunidad Valenciana. Y luego hay dos decretos modificativos. El primero es el Decreto 167/2005, de 11 de noviembre, por el que se modifica el Decreto 119/2002, de 30 de julio, regulador de los campamentos de turismo de la Comunidad Valenciana; y el Decreto 190/2005, de 9 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 62/1996, de 25 de marzo, por el que se aprobó el reglamento regulador de la profesión de guía turístico en el ámbito de la Comunidad Valenciana para flexibilizarlo y permitir que los extranjeros comunitarios puedan participar de esta profesión.

Por último, cabe destacar que, las condiciones climatológicas adversas durante el mes de enero con fuertes nevadas, heladas y pedriscos, han dado lugar a tres sucesivos decretos en los que se va aplicando y ampliando las ayudas a los agricultores afectados por las diversas catástrofes.

Se trata el Decreto 22/2005, de 4 de febrero, por el que se establecen ayudas para paliar los daños producidos por la heladas durante los últimos días del mes de enero; y de los Decretos posteriores 37/2005, de 25 de febrero, y 75/2005, de 15 de abril, que extienden los efectos del primer decreto a los agricultores afectados por las nuevas catástrofes climatológicas acaecidas en la Comunidad Valenciana en los primeros meses del año 2005.

Finalmente, hay una serie de decretos puntuales de carácter aislado que tienen su importancia, como es el Decreto 78/2005, de 15 de abril, por el que se aprue-

ba definitivamente el plan de acción territorial de carácter sectorial de corredores de infraestructuras de la Comunidad Valenciana, para mantener la base territorial por la que discurre el trazado del trasvase del Ebro y que afecta a 65 municipios de la Comunidad Valenciana; el Decreto 60/2005, de 11 de marzo, por el que se regula la formación en materia de animación juvenil en la Comunidad Valenciana; el Decreto 97/2005, por el que se crea el Registro de establecimientos agroalimentarios de la Comunidad Valenciana; y los Decretos 101/2005, 102/2005 y 103/2005, todos de 27 de mayo, que crean los consejos asesores en materia de política y gestión aeroportuaria en los aeropuertos de l'Altet en Alicante, del futuro aeropuerto de Castellón y del de Manises en Valencia.

Conflictividad jurídica

Durante el año 2005 lo más destacable en relación con el Tribunal Constitucional ha sido la Sentencia 47/2005, de 3 de marzo, sobre el recurso 1.275/1997, al artículo 3, anexo 2º y disposición transitoria cuarta, de la Ley 2/1996, de 27 de diciembre, de creación de la Universidad Miguel Hernández de Elx, que interpusieron 50 diputados del Grupo Parlamentario Socialista en el Congreso. La Sentencia considera que la Ley valenciana es constitucional.

Por otro lado se ha interpuesto un nuevo recurso que es el 6.444/2005, a la Ley 3/2005, de 15 de junio, de archivos, en su artículo 7.4 apartado a), por el Presidente del Gobierno.

Por su parte, el Gobierno valenciano ha presentado el Recurso de Inconstitucionalidad núm. 6.595/2005 (BOE núm. 273, de 15 de noviembre de 2005), contra la Ley 11/2005, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, de igual manera que el año 2004 había presentado el Recurso de Inconstitucionalidad núm. 4.786/2004 (BOE núm. 273, de 12 de noviembre de 2004), contra el Real Decreto-Ley 2/2004, de 18 de junio, por el que se modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional.

Por otro lado, se plantea por el Gobierno valenciano el Conflicto positivo de competencia núm. 7.931/2004 (BOE núm. 45, de 22 de febrero de 2005), contra dos órdenes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

También permanecen pendientes en estos momentos además el recurso 6.613/2000, como conflicto de defensa de la autonomía local contra el artículo 2 y disposición transitoria de la Ley 8/1999, por la que suprime el Área Metropolitana de l'Horta, que interpuso en su momento el Ayuntamiento de Torrent y otros diez ayuntamientos más del área metropolitana de Valencia; y el recurso 1.846/2002, que se interpuso por 50 diputados del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, contra el artículo 40, de la Ley 10/2001, de 27 de diciembre, de Presupuestos de la Generalidad Valenciana para el ejercicio 2002.

Actividad institucional

El año 2005 viene marcado, desde el punto de vista de la actividad institucional, únicamente por la puntual modificación que se hace en la estructura del Go-

bierno el 28 de octubre al modificarse la denominación de la Consejería de Justicia y Administraciones Públicas que mediante el Decreto 151/2005 de esa fecha pasa a denominarse Consejería de Justicia, Interior y Administraciones Públicas. Este cambio de denominación no afecta a la distribución de competencias que había sido realizada el año anterior mediante el Decreto 8/2004, de 3 de septiembre, manteniéndose, por tanto, en el ámbito de esta Consejería las competencias en materia de justicia, función pública, situaciones de emergencia, interior, administración local, colegios profesionales, gestión de la unidad del cuerpo nacional de la policía adscrita a la Comunidad Valenciana, asociaciones, fundaciones, registros y notariados, y consultas populares y electorales.

El único reflejo que tiene es la modificación de la estructura interna de la propia Consejería y la decisión política de resaltar las competencias que en materia de interior tiene asumidas el Gobierno valenciano y que se encuentran adscritas a esta Consejería.

Además, como tampoco afecta en cuanto a la composición del Gobierno este cambio de denominación, puesto que es el mismo Consejero que venía ocupando la anterior Consejería quien continúa estando en la nueva, Miguel Peralta Viñes.

En cuanto a las Cortes Valencianas, hay que indicar que, estamos ante el año, desde la aprobación del Estatuto de Autonomía, en que más leyes han sido aprobadas. Como acabamos de indicar un total de 16. Pero sin duda la mayor noticia que produce el Parlamento valenciano en este año es el cambio de su composición cuando el 16 de noviembre el diputado Francisco Javier Tomás Puchol del Grupo Parlamentario Popular, elegido por la circunscripción de Castellón, abandona este grupo para integrar y formar el Grupo Mixto, con lo que se modifica la composición de las Cortes Valencianas con 47 diputados ahora el Grupo Parlamentario Popular, 35 el Grupo Parlamentario Socialista, 6 el Grupo Parlamentario Esquerra Unida-Els Verds-Esquerra Valenciana: Entesa, y el nuevo diputado que forma parte del Grupo Mixto.

Esta decisión da pie a que se adopte una Resolución de carácter general por parte de la presidencia de las Cortes Valencianas, que es la Resolución 5/VI, de 17 de noviembre de 2005, sobre derechos y deberes de los diputados que se incorporan al Grupo Mixto una vez iniciada la legislatura.

Por otro lado, los días 27 y 28 de septiembre tuvo lugar el debate de política general pero sin lugar a dudas el gran acontecimiento que se ha producido en las Cortes Valencianas durante el año 2005 ha sido el proceso de elaboración del Estatuto de Autonomía, que se llevó a cabo por la comisión nombrada al efecto el año anterior y después de las 52 comparecencias realizadas durante los meses de enero y febrero del año.

Este proceso acabó el 1 de julio con la aprobación por los dos grupos parlamentarios mayoritarios, popular y socialista, y el voto en contra de la Entesa, de la Proposición de Ley Orgánica de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, que como hemos indicado se presentaría posteriormente en el Congreso de los Diputados para su tramitación.

En cuanto a la actividad habida durante el año 2005, destacaremos que, se han

presentado un total de 30 interpelaciones, que han dado pie a la presentación de 14 mociones sin que ninguna de ellas haya sido aprobada.

Por lo que se refiere a las preguntas, han sido un total de 7.862, correspondiendo a más de 7.400 las presentadas por escrito, frente a las sólo 15 presentadas para ser respondidas oralmente en comisión y las casi 300 para su contestación oral ante el pleno.

Por el procedimiento especial de preguntas urgentes a los Consejeros durante el año 2005 se han tramitado un total de 101.

Con referencia a las preguntas de interés general presentadas al Presidente de la Generalidad, en esta ocasión han sido un total de 47 las que se han tramitado a lo largo del año.

Por lo que se refiere a las resoluciones, sin lugar a duda la más importante ha sido como acabamos de indicar, la Resolución 150/VI, aprobada el 1 de julio, sobre Proposición de Ley Orgánica de reforma el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana.

Pero aparte de esta materia han sido las relacionadas con el tema del agua las que más se han aprobado en el seno de las Cortes Valencianas durante este año. Destacaremos la Resolución 126/VI, de 23 de febrero, referente a la actitud del Gobierno de la Nación con respecto al Plan Hidrológico Nacional y el Trasvase del Ebro; la Resolución 128/VI, de 9 de marzo de 2005, sobre solicitud al Gobierno de la Nación para que no se paralice el trasvase Júcar-Vinalopó; Resolución 135/VI, de 13 de abril de 2005, sobre establecimiento de un calendario del denominado programa agua por parte del Ministerio de Medio Ambiente; Resolución 155/VI, de 28 de septiembre de 2005, sobre reiteración de todos los pronunciamientos de las Cortes Valencianas para exigir la garantía, la ejecución o la recuperación de los trasvases que necesita la Comunidad Valenciana.

En otro orden de cosas y en relación a los procesos de tramitación de otras iniciativas de reformas de Estatuto, cabe destacar dos resoluciones referidas al proceso vasco y a los trabajos previos a la iniciativa de reforma del Estatuto de Cataluña. En este sentido están la Resolución 122/VI, de 16 de febrero de 2005, sobre oposición al Plan Ibarretxe porque pretende la vulneración del orden constitucional y de adhesión a la Constitución y a los valores que representa, como marco de convivencia social y territorial de la nación española; y la Resolución 125/VI, de 22 de febrero de 2005, sobre oposición al chantaje que el Gobierno catalán del tripartito hace al Gobierno central para que éste niegue el idioma valenciano.

Por otro lado, y en relación con la aprobación de la Ley de modificación del *Consell Jurídic Consultiu*, hay que reseñar que las Cortes Valencianas en cumplimiento del artículo 4.1 de dicha Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de creación del *Consell Jurídic Consultiu* con la modificación introducida por la Ley 5/2005, de 4 de agosto, procedieron a elegir a los tres miembros de esta institución que de acuerdo con la nueva regulación corresponde nombrar a las Cortes Valencianas.

En cuanto a las transferencias, únicamente hay que mencionar el Real Decreto 314/2005, de 18 de marzo, por el cual se amplían las funciones y servicios tras-

pasados a la Comunidad Valenciana por el Real Decreto 2093/1983, de 28 de julio, en materia de educación (escuelas viajeras), y el Real Decreto 315/2005, de 18 de marzo, sobre traspaso de funciones del Estado a la Generalidad Valenciana en materia de transportes por ferrocarril en el tramo Quart de Poblet/Ribarroja de Túria en la línea del ferrocarril Valencia/Ribarroja de Túria, para convertirse este tramo de línea en una nueva línea del metro de Valencia que permita llegar del puerto de Valencia al aeropuerto de Manises, pasando por el centro de la ciudad.

ACTIVIDAD INSTITUCIONAL

Composición de la Asamblea Legislativa por Grupos Parlamentarios

Total Diputados: 89

Composición a 31 de diciembre de 2005:

Grupo Parlamentario Popular: 47

Grupo Parlamentario Socialista: 35

*Grupo Parlamentario Esquerra Unida-Els Verds-Esquerra Valenciana:
Entesa: 6*

Grupo Parlamentario Mixto: 1

El día 16 de noviembre el diputado del Partido Popular por Castellón, Francisco Javier Tomás Puchol, abandona el Grupo Parlamentario Popular y pasa al Mixto.

Estructura del Gobierno

Presidente: D. Francisco Camps Ortiz

Vicepresidente: D. Víctor Campos Guinot

Número de Consejerías: 12 (10 con competencias ejecutivas y dos sin competencias ejecutivas)

Con competencias ejecutivas:

Consejería de Economía, Hacienda y Empleo: D. Gerardo Camps Devesa

Consejería de Justicia, Interior y Administraciones Públicas: D. Miguel Peralta Viñes ()*

Consejería de Infraestructuras y Transporte: D. José Ramón García Antón

Consejería de Cultura, Educación y Deporte: D. Alejandro Font de Mora Turón

Consejería de Sanidad: D. Vicente Rambla Momplet

Consejería de Empresa, Universidad y Ciencia: D. Justo Nieto Nieto

Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación: D. Juan Gabriel Cotino Ferrer

Consejería de Territorio y Vivienda: D. Rafael Blasco Castany

Consejería de Bienestar Social: Dña. Alicia de Miguel García

Consejería de Turismo: Dña. María Milagrosa Martínez Navarro

Sin competencias ejecutivas:

Consejería de Relaciones Institucionales y Comunicación: D. Esteban González Pons

Consejería de Cooperación y Participación: Dña. Gemma Amor Pérez

(*) La Consejería de Justicia y Administraciones Públicas pasa a denominarse el 28 de octubre Consejería de Justicia, Interior y Administraciones Públicas, continuando a su frente el mismo titular; D. Miguel Peralta Viñes.

Tipo de Gobierno

Por apoyo parlamentario: mayoritario

Partidos y número de diputados que lo apoyan: el Partido Popular con 47 diputados

Composición del Gobierno: homogéneo (Partido Popular)

Cambios de Gobierno

El 28 de octubre la Consejería de Justicia y Administraciones Públicas pasa a denominarse Consejería de Justicia, Interior y Administraciones Públicas, continuando a su frente el mismo titular, D. Miguel Peralta Viñes.

Investidura, moción de censura y cuestión de confianza

Ninguna

Mociones de reprobación

Ninguna

Debates y Resoluciones aprobadas

Leyes aprobadas: 16

Proposiciones no de Ley: 124

Resoluciones: 81

Preguntas: 7.962

Interpelaciones: 30

Resoluciones y debates más importantes

El debate más importante habido durante el año 2005 ha sido el de la Reforma del Estatuto de Autonomía que culmina el 1 de julio con la aprobación de la Proposición de Ley Orgánica.

Los días 27 y 28 de septiembre tuvo lugar el debate de política general a resultados del cual se aprobaron 35 resoluciones.

Las Resoluciones más importantes a lo largo del 2005 fueron las siguientes:

–Resolución 122/VI, de 16 de febrero, sobre oposición al Plan Ibarretxe porque pretende la vulneración del orden constitucional y sobre adhesión a la Constitución y a los valores que representa, como marco de convivencia social y territorial de la nación española. (BOCV nº 92, de 28 de febrero).

–Resolución 125/VI, de 22 de febrero, sobre la oposición al chantaje que el gobierno catalán del tripartito hace al gobierno central para que éste niegue el idioma valenciano (BOCV nº 93, de 7 de marzo).

–Resolución 126/VI, de 23 de febrero, sobre la actitud del gobierno de la nación con respecto al PHN y el trasvase del Ebro (BOCV nº 94, de 16 de marzo).

–Resolución 128/VI, de 23 de marzo, sobre solicitud al gobierno de la nación para que no se paralice el trasvase Júcar-Vinalopó (BOCV nº 95, de 23 de marzo).

–Resolución /135VI, de 13 de abril, sobre establecimiento de un calendario del denominado Programa Agua por parte del Ministerio de Medio Ambiente (BOCV nº 101, de 29 de abril).

–Resolución 150/VI, de 1 de julio, de aprobación de la Proposición de Ley Orgánica de Reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana (BOCV nº 120, de 8 de julio).

–Resolución 155/VI, de 28 de septiembre, sobre reiteración de todos los pronunciamientos de las Cortes Valencianas para exigir la garantía, la ejecución o la recuperación de los trasvases que necesita la Comunidad Valenciana (BOCV nº 138, de 19 de octubre).

Reformas del Reglamento

Ninguna

Normas interpretativas y supletorias del Reglamento

Resolución de carácter general 4/VI, de 1 de marzo de 2005, que determina el procedimiento para la tramitación de las proposiciones no de ley o de cualquier-

ra otra propuesta de resolución relativa a derechos humanos o temas que entren dentro del ámbito competencias de la Comisión permanente no legislativa de Derechos Humanos, Cooperación y Solidaridad con el Tercer Mundo (BOCV nº 93, de 7 de marzo de 2005).

Resolución de carácter general 5/VI, de 17 de noviembre de 2005, sobre derechos y deberes de los diputados que se incorporan al grupo mixto una vez iniciada la legislatura (BOCV nº 155, de 22 de diciembre de 2005).

Instituciones similares al Consejo Consultivo, Tribunal de Cuentas y Defensor del Pueblo

Al aprobarse la Ley 5/2005, de 17 de junio que modifica la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de creación del Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana, las Cortes Valencianas de conformidad con el art.4.1 de la nueva ley procedieron a elegir tres miembros del Consejo mediante Resolución 197/VI, de 26 de octubre de 2005 (BOCV nº 145, de 18 de noviembre): José Díez Cuquerella; Vicente Cuñat Edo y Ana Castellano Vilar. Por otro lado y de acuerdo con la nueva redacción de la Ley el Gobierno Valenciano nombró consejeros a Vicente Garrido Mayol, Miguel Mira Ribera y Alberto Jarabo Calatayud mediante el Decreto 150/2005, de 28 de octubre (DOGV nº 5.125, de 31 de octubre). Y por Decreto 10/2005, de 28 de octubre, del Presidente de la Generalidad (DOGV nº 5.125, de 31 de octubre), Vicente Garrido Mayol fue nombrado Presidente del Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana.